Firmado digitalmente por RIVAS LOMBARDI Abraham Alex FAU 20537630222 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.11.2026 16:52:51 -05:00

San Borja, 13 de Noviembre del 2026

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 000166-2026-SG/MC

VISTOS: el Informe N° 000373-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; el Informe N° 000123-2026-PP-DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 001330-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado decreto legislativo, establece que los/las Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que *"Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (…) 2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral";*

Que, asimismo, el numeral 15.11 del artículo 15 del mencionado reglamento, establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, mediante el Informe N° 000373-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios solicita a la Procuraduría Pública iniciar las acciones legales correspondientes contra la empresa Silent Art

Firmado digitalmente por ALVA NEYRA Henmer FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2026 13:15:38 -05:00

Firmado digitalmente por CHAVEZ HUAMAN Erika FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2026 11:26:08 -05:00

Firmado digitalmente por VALVERDE O'HARA Roberto Fernando FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2026 11:15:41 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNUEYLF**

E.I.R.L., por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acta de Compromiso N° 164-2019-DAFO, por el cual la citada empresa se comprometía a ejecutar el proyecto cinematográfico titulado “Un mundo para Ziggy”;

Que, a través del Informe N° 000123-2026-PP-DM/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, luego de evaluar los antecedentes del caso y realizar el análisis costo-beneficio en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, recomienda arribar a un acuerdo conciliatorio por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acta de Compromiso N° 164-2019-DAFO, señalando que *“la propuesta de devolución de S/ 69,920.58 en quince (15) cuotas, conforme al cronograma de pagos planteado por la empresa y aceptado como parte de los parámetros conciliatorios, constituye una alternativa razonable frente a los costos, riesgos y tiempos que demandaría la tramitación de un procedimiento arbitral y una eventual ejecución judicial”;*

Que, en el citado informe se indica que el señor Gabriel Bonilla Raéz, productor del proyecto cinematográfico “Un mundo para Ziggy”, ha asumido personalmente la obligación de restitución en calidad de codeudor solidario con la empresa Silent Art E.I.R.L., al amparo de lo establecido en el artículo 1183 del Código Civil; por lo que, solicita que se emita la resolución que lo autorice a suscribir el respectivo acuerdo conciliatorio respecto del incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acta de Compromiso N° 164-2019-DAFO, detallando los parámetros del acuerdo conciliatorio;

Que, con el Informe N° 001330-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente factible proceder a autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir el acuerdo conciliatorio, en los parámetros señalados en el Informe N° 000123-2026-PP-DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura;

Que, en atención de lo expuesto, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a conciliar en el procedimiento de conciliación antes mencionado, suscribiendo el acuerdo correspondiente bajo el marco normativo enunciado precedentemente;

Con los vistos de la Procuraduría Pública, de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir el acuerdo conciliatorio con el señor Gabriel Bonilla Raéz en el procedimiento de conciliación iniciado por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acta de Compromiso N° 164-2019-DAFO, considerando los siguientes parámetros:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNUEYLF**

- El señor Gabriel Bonilla Raéz declara conocer la deuda pendiente de pago que mantiene la empresa Silent Art E.I.R.L. frente al Ministerio de Cultura. En tal sentido, por el presente acto y al amparo del artículo 1183 del Código Civil, el señor Gabriel Bonilla Raéz se constituye voluntariamente en CODEUDOR SOLIDARIO de las obligaciones derivadas del Acta de Compromiso N° 164-2019-DAFO. En virtud de esta solidaridad, el Ministerio de Cultura mantiene su derecho a exigir el cumplimiento de la obligación tanto a la deudora original como al señor Gabriel Bonilla Raéz.

- En su calidad de codeudor solidario, el señor Gabriel Bonilla Raéz se obliga a pagar a favor del Ministerio de Cultura la suma total de S/ 69,920.58 (Sesenta y Nueve Mil Novecientos Veinte con 58/100 soles). El referido monto será cancelado en quince (15) cuotas, correspondiendo a la primera cuota, con vencimiento en octubre de 2026, el importe de S/ 15,985.00 (Quince Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 00/100 soles); a la segunda cuota, con vencimiento en diciembre de 2026, el importe de S/ 28,437.79 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 79/100 soles); de la tercera a la decimocuarta cuota, el importe de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles) cada una, pagaderas mensualmente desde enero hasta diciembre de 2027; y a la última cuota (15), con vencimiento en enero de 2028, el importe de S/ 1,497.79 (Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 79/100 soles).

N° de Cuota	Mes	Año	Monto (S/)
1	Octubre	2026	15,985.00
2	Diciembre	2026	28,437.79
3	Enero	2027	2,000.00
4	Febrero	2027	2,000.00
5	Marzo	2027	2,000.00
6	Abril	2027	2,000.00
7	Mayo	2027	2,000.00
8	Junio	2027	2,000.00
9	Julio	2027	2,000.00
10	Agosto	2027	2,000.00
11	Septiembre	2027	2,000.00
12	Octubre	2027	2,000.00
13	Noviembre	2027	2,000.00
14	Diciembre	2027	2,000.00
15	Enero	2028	1,497.79
Total			69,920.58

Las cuotas serán canceladas a más tardar el último día calendario del mes correspondiente.

- El pago de las quince (15) cuotas deberán ser efectuadas mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 00-068-233844 o CCI N° 018-06800006823384477, del Banco de la Nación a nombre del Ministerio de Cultura.

- El pago de cada cuota deberá ser comunicado al Ministerio de Cultura, enviando el comprobante de pago correspondiente al correo electrónico ppmc.civil@gmail.com y/o surbano@cultura.gob.pe, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la cancelación.

- El incumplimiento de pago de una (1) cuota, dará lugar al Ministerio de Cultura a solicitar el pago total del saldo pendiente de la deuda, más los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNUEYLF**

intereses legales correspondientes desde la fecha del incumplimiento del acta de conciliación.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura respecto a las acciones y/o gestiones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI
SECRETARIO GENERAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **FNUEYLF**